



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.

26 ABR 2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. NO.:
11001310300320170034500

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria en virtud a que la misma se ajusta a derecho (art. 366 CGP).
2. Negar la intervención de los terceros ante su falta de legitimación en la causa por pasiva dado que la orden de apremio de libró en contra del único deudor Luis Jaime Pabón Gavilán; máxime, que dentro del presente asunto ya se profirió sentencia el pasado 28 de junio de 2021, en donde se ordenó seguir adelante con la ejecución, por tanto su fundamento jurídico de coadyuvancia (art. 71 CGP)., resulta ser extemporáneo.
3. Ordenar a secretaría que proceda con la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 32, hoy 27 ABR 2022</p> <p>PABLO ALBERTO DEL LARA Secretario </p>
--

F.C.

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Expediente N° 2017-345

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. y la providencia de junio 28 de 2021 (fl. 300 al 303, cd. 1), así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Inscripción del embargo y Certificado de libertad y tradición	Fl. 135	\$34.700
Solicitud de registro de documentos en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos	Fl. 205	\$53.400
Agencias de Derecho	Folio 300 al 303	\$2.000.000
TOTAL		\$2.088100

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso¹,

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 18 de abril de 2022



PABLO ALBERTO TELLO LARA
SECRETARIO

¹ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si a que ellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).